

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-0203-00
PROCESO	<i>EJECUTIVO</i>
DEMANDANTE	<i>GILBERTO MESA MARTÍNEZ,</i>
DEMANDADO	<i>HORACIO MESA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.458 y de ANDREA NIÑO ARAQUE,</i>

En las condiciones del artículo 392 del Código General del Proceso, señálese el próximo día **diecinueve** del mes **junio** del año curso **(19-06-2024)**, a la hora de las ocho de la mañana **(8.a.m.)** para la práctica de la audiencia en la que personalmente se interrogaran a las partes y se ejecutaran las actividades dispuestas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Conforme a la ley 2213 de 2022, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:

Datos de Reunión
URL Lifesize: https://call.lifesizecloud.com/20334444
API Teams: 25430400300120230020300_L254304003001CSJVirtual_01_20240619_080000_V
Record Data: 01_20240619_080000_V
Fecha Final:
Hora Final: 0:00

Se le advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.

c) A la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4°, C. G. del P.)

Para el cumplimiento de las formalidades del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, provéase el correspondiente decreto de los **MEDIOS PROBATORIOS** requeridos, en las siguientes condiciones:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta los aportados con la demanda y replica de excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE a los demandados HORACIO MESA MARTÍNEZ y ANDREA NIÑO ARAQUE

La audiencia se **practicará de manera virtual**, y por circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad, para la práctica de pruebas, (interrogatorios y declaraciones), **únicamente**, los deponentes deben acudir a las instalaciones del Juzgado, conforme lo ordena el inciso tercero del art 7 de la ley 2213 de 2022

PARTE PASIVA:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta las que obren y aportados en el proceso, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE a los demandantes MARGOTH MESA MARTÍNEZ, CARLINA MESA MARTÍNEZ, SAUL MESA MARTÍNEZ, LILIA MESA MARTÍNEZ, JOSELÍN MARTÍNEZ, HÉCTOR MESA MARTÍNEZ, y NILSON ARNULFO MESA ROMERO

La audiencia se **practicará de manera virtual**, y por circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad, para la práctica de pruebas, (interrogatorios y declaraciones), **únicamente**, los deponentes deben acudir a las instalaciones del Juzgado, conforme lo ordena el inciso tercero del art 7 de la ley 2213 de 2022

Exhibición de Documentos Se niega la exhibición de documentos, de ya que la solicitud no cumple las exigencias establecidas por el artículo 265 y 266 del Código General del Proceso, esto es, no indico lo que pretende demostrar

DICTAMEN PERICIAL

Con fundamento al art 226 y siguientes del Código general del Proceso, requiérase a la parte demandada HORACIO MESA MARTÍNEZ y ANDREA NIÑO ARAQUE, para el en terminó, no superior a

10 días, siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, aporte dictamen pericial del contrato de arrendamiento, de Perito Calígrafo y Grafólogo Judicial, y determine si el documento soporte de la demanda, ha sufrido algún tipo de manipulación física o mecánica con el auxilio del instrumental óptico adecuado.

Para los propósitos del control de legalidad, dispuesto por el numeral 8° artículo 372 del Código General del Proceso, se verifica el mismo sin advertir causal de nulidad impedimento o irregularidades que afecten el proceso, impidan continuar el trámite o emitir la sentencia respectiva, y sin que las partes y sus apoderados sobre las mismas se pronunciaran.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 495982f3352a2014173f35bad2a6e0c52be2c29b21477e6afb12e5b075e0e9
Documento generado en 04/01/2024 11:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>